Núm. 167. Viérnes 19 de Octubre de 1860. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id	33	. . . . .	45
Seis id	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1644.

Quintas.—Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del actual la Real órden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 8 de Setiembre próximo pasado la Real órden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de infantería.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca de la consulta hecha por V. E., en 29 de Febrero último referente á si se ha de reclamar la primera puesta á los individuos suplentes de los cuerpos provinciales, y si dichos suplentes deberán servir 8 años ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido que deben reemplazar; lo evacuaron en los términos siguientes.-Cumpliendo esta Seccion y la de Gobernacion con lo prevenido en Real órden de 6 de Marzo último, han examinado la consulta del Director general de infantería referente á si los individuos suplentes de los batallones provinciales deberán servir los 8 años que determina la ley, ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido cuya baja cobran, y si los alcances y prendas de primera puesta de estos deberán ó no pasar á los referidos suplentes que vienen á reemplazarlos; en su vista han acordado manifestar á V. E.: que con respecto al primer punto lo creen resuelto por lo que hace á lo venidero por el art. 7.° de la ley de 2 de Noviembre de 1859 en la cual se establece, que las bajas que ocurran en la reserva desde el dia señalado para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 50,000 hombres llamado á las armas por dicha ley, se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo; y por lo que respecta á las bajas causadas en los cuerpos provinciales anteriores á la época designada por la mencionada ley, las Secciones entienden que los individuos que hubiesen ingresado en el servicio de milicias provinciales como suplentes para reemplazar bajas de fallecidos ó inútiles, solo deben servir el tiempo que faltase por cumplir hasta los 8 años establecidos al fallecido ó inútil en cuyo reemplazo ingresan en el servicio; respecto de que de otro modo resultaria la plaza servida por mayor número de años cuantos fueran los que hubiera permanecido en las filas el finado ó inútil con notorio perjuicio de los pueblos á quienes correspondiese cubrir estas bajas, en contravencion al espíritu de la ley de 30 de Enero de 1856 que quiere se abone el tiempo servido por sus suplentes á los quintos propietarios que por cesar la causa que lo impedia, pasaron á cubrir su plaza en el servicio. En cuanto al segundo punto ó sea si los alcances y prendas de primera puesta de los fallecidos ó inútiles deben ó no pasar á los suplentes que los reemplazan las Secciones son de sentir: que siendo los alcances que resultan en favor del soldado única y esclusiva propiedad suya y de la cual no puede despojársele en manera alguna, el Gefe del batallon provincial de Mallorca no debió disponer que á los individuos que ingresaban en dicho cuerpo como suplentes de los fallecidos ó inútiles del mismo, pasaran los mencionados alcances, porque fué despojarlos de lo que legítimamente les pertenecia; por lo tanto lo que procedia en este caso era entregar á los declarados inútiles los alcances que resultaran en sus libretas, y de los fallecidos á sus legítimos herederos, segun así se halla prevenido por el art. 12, tít. 10, tratado 2.° de la ordenanza general del ejército, por el propio artículo y tratado del tít. 23 y por diferentes Reales órdenes y circulares de los Directores generales de las armas. No así con respecto á las prendas de primera puesta por que estas solo son abonables por el Estado á los individuos de primera entrada en el servicio por una sola vez, y por la duracion del plazo establecido por la ley á cada plaza, como así se dispone por la Real órden de 14 de Junio de 1830 é instruccion de 14 de Noviembre de 1844: de otro modo podria resultar que una plaza servida por tres ó mas individuos por haber sido baja por distintos conceptos todos ellos le costaria al Estado el importe de otras tantas primeras puestas cosa que en manera alguna se halla en el espíritu de dichas disposiciones; por lo tanto la entrega de las prendas de primera puesta que hubiesen dejado los inútiles ó fallecidos á los individuos que vinieron á reemplazarlos en el servicio como una continuacion del prestado por aquellos, es justa y arreglada en sentir de estas Secciones á las indicadas Reales resoluciones. Y habiéndose servido S. M. la Reina (q. D g.) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo de las indicadas Secciones lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1630.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con la fecha que se advierte la Real órden siguiente.

«Recomendada por Real órden de 3 de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento como indispensable para la instruccion de los expedientes de espropiaciones forzosas, la obra que ha dado á luz el Dr. D. Fernando de Madrazo, titulada: «Manual y aplicacion de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública;» y conviniendo al mejor servicio, que las autoridades municipales tengan exacto conocimiento de las espresadas disposiciones para la mas acertada resolucion de las cuestiones que se susciten en cada localidad acerca de este importante ramo de la administracion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido manual.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para que llegue á

Ministerio de Cultura 2024

conocimiento de todas las Municipalidades de la provincia.

Córdoba 15 de Octubre de 1860. =Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1643.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica el Real Decreto siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real Decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar se reunan las Córtes el dia 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último, Dado en Barcelona á 2 de Octubre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimieuto y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 16 de Octubre de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1620.

Vigilancia.—Por un vecino de la villa de Blazquez ha sido encontrada el dia 8 del corriente una yegua, de las señas que se espresan al pié, la cual se halla depositada en poder del Alcalde.

En su consecuencia, he acordado se haga presente por medio del Boletin oficial para que los que se crean con derecho á ella hagan las reclamaciones oportunas ante el espresado Alcalde.

Córdoba 13 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, herrada de la nalga derecha, tuerta del ojo derecho, una estrella en la frente, almendrada, cicatrices en la cruz y costillar derecho.

Circular núm. 1626.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 10 del corriente, fueron robadas á D. Bartolomé Roman, vecino de la ciudad de Bujalance, en el sitio llamado la Cruz chiquita, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Octubre de 1860.- Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, negro, de 8 años, 7 cuartas, herrado en la nalga derecha.

Otro, entrepelado, flor de lino, 7 cuartas, 7 años, herrado en el cuello, algo lucero.

Una mula, negra, algo bragada, con 5 años, menos de 7 cuartas, herrada en la nalga derecha.

Otra, castaña oscura, con 5 años, menos de las 7 cuartas, herrada en la nalga derecha algo borrado y un lunar algo cano.

Circular núm. 1617.

Vigilancia.—El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia ha participado á este Gobierno que el 9 de Agosto último falleció en el destacamento presidial de la Isla de Cuba Manuel Perez Boriain, natural de Galicia, avecindado en Andalucía, cuyas señas se espresan al pié, y ha dejado de alcances 10 pesos 1¼ céntavos.

Y con el fin de indagar donde existan sus padres ú herederos, he dispuesto se haga presente por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes manifiesten á mi autoridad, caso afirmativo, si en sus respectivas localidades reside alguna familia del espresado Perez Boriain.

Córdoba 13 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio cigarrero, soltero y de 32 años de edad.

Circular núm. 1645.

Vigilancia.—En la noche del 5 del corriente fueron robados en la dehesa de Gamonosas, término de Espiel, por tres hombres, el uno á caballo y dos á pié, sin escopetas pero con pistolas, Sebastian Cano y Juan Parreño, carreros que conducian carbon á esta capital, llevándoles cuatro mulos de las señas que se espresan al pié y una manta, dejando al Parreño tan mal herido que murió á las pocas horas de haber sido conducido al pueblo.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los autores como de las caballerías y al ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde con las seguridades convenientes.

Córdoba 16 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno rojo, dos negros y el otro pardo.

Circular núm. 1616.

Vigilancia.—El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.=Por mas diligencias que por esta Capitania general se han hecho para venir en conocimiento de los pueblos donde residen los herederos de los individuos que contiene la adjunta relacion, no ha sido posible conseguirse hasta ahora un resultado favorable. En tal concepto, y haciéndome cargo que puede depender en que muchos de aquellos habrán variado de residencia, y trasladádose de unas provincias á otras, y hasta de Distrito, me ha parecido del caso pasar á manos de V. E. la indicada relacion, rogándole se sirva disponer su insercion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de su digno mando, para que llegando por este medio á conocimiento de los referidos herederos, puedan estos acudir con documentos que acrediten su derecho en reclamacion de lo que respectivamente les corresponda.»

Lo que me honro en trascribir á V. S. con inclusion de una copia de la mencionada relacion, rogándole se sirva disponer tenga efecto lo que en el inserto oficio se solicita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con inclusion de la lista por si se hallan en esta provincia los sugetos á que se refiere.

Córdoba 13 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Relacion que se cita

Nombres.	Alcances que han dejado. Rls.	Cts.
Francisco Menor.	21	39
Juan Herrera.	2	12
Diego Blazquez.	101	53
José Sostan.	342	48
Francisco Arraiz.	48	36
José Palacios.	19	
Francisco García.	128	
Miguel Acedillo.	2857	76
Tomás Fernandez.	320	
José Franco.	181	
Onofre Gil.	182	36
Juan Rodriguez.	174	
José Rodriguez.	147	90
Manuel Aza.	2857	12
Pedro Lucas.	517	18
Pablo Balli Alonso.	567	6
Domingo Noya.	499	88
Benito Neira.	500	
Ramon de la Cruz.	618	22
Francisco García.	611	

Sevilla 11 de Octubre de 1860. El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Riquelme.

Circular núm. 1646.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que han sido robadas á Nicolás del Pino Algas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Cabra con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Octubre de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, pelo negro, con la marca poco mas ó menos, cerrada y en la mano izquierda junto al casco las señales de haber sido labrada á fuego.

Un mulo, pelo negro, de mediana alzada, cerrado, alto de hombrillos y en la mano derecha una sobrecaña.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1647.

A pesar de haber prevenido esta Junta por circular de 19 de Julio último, inserta en el núm. 116 del Boletin, que todos los maestros públicos y privados, y los ayudantes de las escuelas primarias acreditasen en un breve plazo, y con documentos fehacientes, sus méritos y servicios; siendo muchos aun los que todavia no han cumplido con esta disposicion, la Junta se vé en el caso de encargar nuevamente á los Sres. Alcaldes, que obliguen á los Profesores que en tal caso se encuentren á remitir las mencionadas hojas ó notas de servicios documentadas, para que puedan llevarse á su completa ejecucion los trabajos que se encomiendan en los artículos 33 y 34 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859.

Córdoba 13 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1628.

Al trasladar la Direccion general de contribuciones la Real órden de 27 de Setiembre último, relativa al reparto de la contribucion sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año de 1861, encarga muy particularmente se publique y circule el adjunto modelo con el fin de que los Ayuntamientos se atemperen á él al practicar los repartos individuales que habrán de formar al comunicarles el cupo provincial.

En su consecuencia esta Administracion encarga á VV. su puntual cumplimiento, en el concepto de que no dispensará en esta parte la mas leve omision como base de ulteriores disposiciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Octubre de 1860.—José Salinas.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Cultura 2024

ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.

Provincia de Córdoba. — *Ayuntamiento de*

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION.

Reales vellon.

Riqueza imponible.....
- Que figura en el repartimiento para 1861, publicado en el Boletin oficial de de de 1860. . . . . »
- Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de . . . . »
- Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de exámen. . . . . »
- Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores. . . . . »

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

	Hacendados forasteros.	*Vecinos y colonos.*
Rústica.	»	»
Urbana.	»	»
Pecuaria.	»	»
Colonia.	»	»
Total parcial.	»	»
Total general.	»	»

Reales vellon

Cupo de contribucion señalado á este distrito.	»
Aumento para completar el fondo supletorio.	»
Tanto por ciento del cupo para gastos provinciales.	»
Id. para municipales.	»

NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente ó si reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, por no haberla repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte, en virtud de órden de de . . . . . (Provinciales. / Municipales..) »

Total.	»
Baja por sobrantes de años anteriores.	»
Líquido á repartir. . . .	»
Aumento de por 100 de cobranza.	»
Total á repartir. . . .	»

	Hacendados forasteros.	*Vecinos y colonos.*
Sale gravado el capital imponible que figura el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia fecha de de . .	Tanto por 100	Tanto por 100
Por cupo.	»	»
Por recargos.	»	»

NOTA. El encasillado del repartimiento individual, igual en un todo al modelo circulado en el Boletin oficial de 19 de Noviembre de 1859 núm. 184.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 1580.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de esta villa, el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año próximo venidero, se espone al público en esta Secretaría Capitular por espacio de 8 dias, que se contarán desde el dia de hoy para los vecinos, y para los forasteros desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado puedan examinar sus respectivas partidas y reclamar de agravios para el único efecto de la evaluacion y consideracion de mas ó menos riqueza, pues pasado dicho término de tiempo, se procederá á su estension en limpio y tendrá que pasar por la que se les tenga considerada.

Obejo 5 de Octubre de 1860.—Diego Cabello.—Ildefonso Padilla y Rubio, Srio.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 1584.

D. Francisco Herruzo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas del Pósito nacional de esta villa respectivas á los años de 1854 al 59 ambos inclusives, ha acordado en sesion del dia de ayer se espongan al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia para que todos los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Villanueva de Córdoba á 3 de Octubre de 1860.—Francisco Herruzo.

Alcaldía constitucional del Viso.

Circular núm. 1594.

D. Pablo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1861, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde la fecha, para que los vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinarlo y deducir de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que trascurrido no se oirá reclamacion alguna.

Viso y Octubre 6 de 1860.—Pablo Ruiz.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1621.

D. Sebastian Sanchez Polido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar en subasta los pesos y medidas del Almotacen, pertenecientes á este caudal de Propios, para el año próximo de 1861. El primer remate de pujas llanas ha de verificarse el dia 21 del corriente mes: el segundo de diezmos el 31 del mismo, y el último de cuarteos el dia 10 de Noviembre próximo, y todos ellos en estas Casas Consistoriales al toque de vísperas de espresados dias. Y para conocimiento de aquellas personas que quieran interesarse en la subasta, estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

Así se anuncia al público para la comun intelígencia.

Villaviciosa y Octubre 10 de 1860.—Sebastian Sanchez.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 1622.

D. Antonio Matéos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se venden en pública subasta 16 cañas de corcho sin cocer, que se hallan depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de 64 rs. vn. en que han sido tasadas por el perito designado al intento: Para cuyo acto he señalado el 20 del corriente mes y hora de 12 á 1 de la mañana, en mi despacho de estas Casas Capitulares. Y para su debida publicidad, se fija el presente en Posadas á 3 de Octubre de 1860.—Antonio Mateos Cañero.—Jose Sanchez de Toro.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Circular núm. 1593.

D. Manuel Sosa y Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nacion y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Habiéndose aprehendido á Antonio Heredia Suarez, vecino de Alcalá de los Gazules, con una guia de caballerías falsa, y una mula castaña clara, pelos blancos en las costillas y cinchera, detrás de las orejas á los lados de la nuca, de 8 á 9 años de edad, 6 cuartas y media y sobre un dedo de alzada, dos hierros iguales en ambas caderas, siendo mas confuso el de la cadera derecha, con sobre tendon en la mano derecha y otro mas pequeño en la izquierda.

Una burra, entrecana, pelos blancos y una cicatriz en el costillar izquierdo y otra id. en el derecho, sin los pelos blancos, 6 años de edad, picona, 6 cuartas y cuatro dedos de alzada, con el hierro en la cadera derecha.

Y creyéndose con fundamento que las referidas dos caballerías son de mala procedencia, se cita y llama á los dueños legítimos de ellas para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á justificar su pertenencia y pedir la restitucion de ellas; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 1.° de Octubre de 1860. Manuel Sosa.—P. M. D. S, S;, José de Siles Rodriguez.

ANUNCIOS.

VENTAS.

A voluntad de su dueño y á plazos cómodos, se vende una casa núm. 30, calle de Frias. Otra núm. 12, calle del Zarco. Otra núm. 13, calle de Consolacion, y otra núm. 17 Rinconada de S. Julian, Campo de la Verdad. D. Andrés Lazo de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, se halla autorizado al efecto.

Se vende la casa núm. 16 antiguo y 4 moderno, calle de S. Felipe, por cima de cuartel de dicho nombre, que se halla acristalada, y hace esquina á la plazuela de S. Nicolás de la Villa. Y tambien otra casa con agua de pié y asimismo acristalada, en la calleja de la calle de Comedias de esta capital, junto al caño gordo de la Catedral,

El sugeto que desee adquirirlas, juntas ò separadas, podrà avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive en la calle Jesus Maria, número 5 moderno.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, término de Montoro, y de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de dicho título, 56 álamos negros, de diferentes tamaños, y aproposito para piesas de labor. La persona á quien convenga, podrá avistarse con D. Pedro Molina, calle del Relox núm. 4 en esta ciudad.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayordomía de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 33, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administracion establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisicion.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la junta general ordinaria que estaba señalada para el dia 30 del próximo pasado Setiembre, por no haber asistido el número de accionistas necesarios para de las acciones admitidas segun se previene en el art. 64 del Reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 65, el Consejo de Administracion, ha tenido á bien señalar para la segunda reunion el Domingo 21 del corriente á las 12 de la mañana en las oficinas de la sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal. El Director gerente, Juan Lopez Arce.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordada con arreglo al art. 21 del Reglamento, se anuncia el pago de los intereses del segundo y tercer semestre correspondiente al primer cupon que vencieron en 1.° de Setiembre de 1859 y 1.° de Marzo del corriente año; y los del primer semestre del segundo y tercer cupon vencidos tambien en 23 de Marzo y 16 de Agosto últimos; cuyos intereses son correspondientes al desembolso hecho hasta el dia para constituir el capital de laboreo y esplotacion que está representado por las acciones preferentes.

Los señores sócios interesados en el cobro se servirán pues, presentar aquellos títulos en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2 cuarto principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, empezando desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio

Con este motivo el referido Consejo ha creido tambien de su deber determinar que se participe á los señores accionistas por capital, la posibilidad en que ya se encuentra de proceder á la amortizacion del primero y segundo cupon vencidos, segun en los mismos se espresa, puesto que los depósitos de carbon y coke, procedentes de la esplotacion de algunas minas de la propiedad social, contienen las existencias necesarias de aquellos productos para cambiarlos por metálico y papel en la proporcion establecida, en las ventajas concedidas y á los precios corrientes á boca-mina, siempre que á los interesados convenga esta operacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—El Director gerente interino, Juan Lopez de Arce.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2

Ministerio de Cultura 2024